

VISTOS:

La resolución N.º 1 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, el Informe N.º D000319-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º D0000375-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, de la resolución N.º 01 de vistos y sus anexos, se advierte que el procurador público del Poder Judicial ha interpuesto una demanda de amparo (Expediente N.º 00424-2022-0-2001-SP-CI-02) contra el Juez del Sexto Juzgado de

Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitando la nulidad de la sentencia de vista del 12 de agosto de 2022; expedida en el Expediente N.º 00311-2022-0-2001-JP-LA-05; asimismo, con dicha resolución se requiere a la Procuraduría General del Estado que se sustituya al procurador público del Poder Judicial por otro procurador público en el proceso constitucional precisado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, al existir un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa jurídica del Poder Judicial por su procurador público, al encontrarse en calidad de demandante en el proceso de amparo, Expediente N.º 00424-2022-0-2001-SP-CI-02, seguido ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, no resulta viable que ejerza la defensa de la resolución judicial que él mismo impugna, siendo conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos, se le sustituya por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio, a través del cual, la defensa jurídica del Estado en el proceso constitucional de amparo, Expediente N.º 00424-2022-0-2001-SP-CI-02, seguido ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, sea ejercida por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, de conformidad con su función contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al procurador público del Poder Judicial por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de la resolución judicial cuestionada en el proceso de amparo, Expediente N.º 00424-2022-0-2001-SP-CI-02, seguido ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo 2.- DISPONER que el procurador público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Junta Nacional de Justicia, copia del falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, y todo el acervo documentario que se derive del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado